R-DCA-00090-2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las catorce horas con dos minutos del ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **RANDALL VAN PATTEN SOLANO, JULIA RIVERA TORREALBA Y DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.** en contra del acto de adjudicación del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por **INS-SERVICIOS S.A.** para la contratación de "Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales", acto recaído en los renglones R1 y R5 a favor de Antonio Merayo Calderón, Fabrizzio Ortega Vargas, Gabriel Delgado Hidalgo, Geovanny Montoya Muñoz, Álvaro José Torres Garita, Ignacio E. Rivera Redondo, Río Grande Ingeniería S.A (representada por Alexander Antonio León Araya), Joseph Bradley Gullock Agüero, José Daniel Madrigal Salazar, Ahias Steller Porras, Oscar Rodríguez Villalobos, Alberto Gómez Mora, Randall Elizondo Murillo, Helmuth Hasbum Fernández, Victor Hugo Rodriguez Centeno, Adrián Ruilova Rescia, Jorge Alberto Bolaños Venegas, David Ulate Ovares, Jonatan Bustillos Arias, Maritza Rodríguez Pacheco, Ronny González Mora, Rolando José Villalobos Castro, Wallace Quirós Moreno, Carlos Guillermo Rojas Rodríguez y Luis Guillermo Rojas Araya; contratación por servicios según demanda de cuantía inestimable.

RESULTANDO

I. Que en fecha 02 de marzo de 2023 el señor Randall Van Patten Solano presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por INS - SERVICIOS S.A.

II. Que en fecha 02 de marzo de 2023 la señora Julia Rivera Torrealba presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por INS- SERVICIOS S.A.

III. Que en fecha 03 de marzo de 2023 el representante de la empresa DICON Diseños y Construcciones S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por INS - SERVICIOS S.A.

IV. Que mediante auto de las 14:34 horas del 16 de marzo de 2023, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a los adjudicatarios, incluyéndose a Consultoría y Construcción Arybec S.A. (representada por Edgar Arroyo Herrera) esto en tanto la apelante DICON Diseños y Construcciones S.A. la apuntó como presuntamente adjudicada de la línea R1, con el objeto de que se manifestaran por escrito, en lo que

consideraran pertinente, respecto a los alegatos formulados por los apelantes, y para que, además, ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Tal y como consta en el expediente de la apelación, ninguno de los adjudicatarios de la línea R1 y R5 en cuestión, se manifestó en torno a la audiencia conferida; mientras que la representación de INS - SERVICIOS S.A. atendió la audiencia en escrito que ingresó el 23 de marzo de 2023. Cabe agregar que únicamente Consultoría y Construcción Arybec S.A. se manifestó respecto a la audiencia conferida, indicando que en efecto, el objeto de los recursos de apelación en estudio no le atañe.

V. Que en fecha 29 de marzo de 2023 los apelantes Randall Van Patten Solano y Julia Rivera Torrealba, de oficio, presentaron un escrito adicional, refiriéndose a la respuesta de la audiencia inicial efectuada por INS - SERVICIOS S.A.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo No. 33411), este órgano estimó que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tuvieron todos los elementos necesarios para su resolución.

VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: De interés para la resolución del presente asunto, se tienen por probados los siguientes hechos: **1)** Que INS - SERVICIOS S.A. promovió el procedimiento por principios No. 2022PP-000004, para la contratación de “Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales”, bajo la modalidad de servicios según demanda de cuantía inestimable (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “1. Decisión Inicial”). **2)** Que en fecha 23 de septiembre del 2022 se efectuó la apertura de ofertas (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “0. Apertura”). **3)** Que el recurrente Randall Van Patten Solano presentó su oferta, indicando en el Anexo 3 que lo hacía de forma principal para el renglón R1 y de manera secundaria para el renglón R5, señalando además en el Anexo 2, que su medio para recibir notificaciones sería el correo electrónico juritocr@yahoo.com.ar (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-019 Randall Van Patten Solano”), como de seguido se muestra:

Anexo N°3
Formulario para aplicar por renglón

Nombre del Proveedor	Nombre del profesional	Cédula del profesional	Teléfono del profesional	Provincia, Cantón, Distrito	Dirección del profesional	Correo electrónico del profesional	Renglón Primario	Renglón Secundario
Randall Van Patten Solano	Randall Van Patten Solano	1-0569-0006	88719739	San Jose, Moravia San Vicente	San José, Moravia San Vicente	juritocr@yahoo.com.ar	R1	R5

6. Dirección(es) de correo electrónico para notificaciones:

juritocr@yahoo.com.ar

4) Que la apelante Julia Rivera Torrealba presentó su oferta, señalando en el Anexo 3 que lo hacía de forma principal para el renglón R1 y de manera secundaria para el renglón R5, apuntando además en el Anexo 2, que su medio para recibir notificaciones sería el correo electrónico ing.juliarivera@gmail.com (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "3. Ofertas", subcarpeta: "SG-22-020 Julia Rivera Torrealba"), según imagen que se inserta:

Anexo N°3
Formulario para aplicar por renglón

Nombre del Proveedor	Nombre del profesional	Cédula del profesional	Teléfono del profesional	Provincia, Cantón, Distrito	Dirección del profesional	Correo electrónico del profesional	Renglón Primario	Renglón Secundario
Julia Rivera Torrealba	Julia Rivera Torrealba	1-0543-0281	83779159	San Jose, Moravia San Vicente	San José, Moravia San Vicente	ing.juliarivera@gmail.com	R1	R5

6. Dirección(es) de correo electrónico para notificaciones:

ing.juliarivera@gmail.com

5) Que la empresa DICON Diseños y Construcciones S.A., según lo indicado en el Anexo 3, únicamente ofertó para el renglón R1, además, poniendo en conocimiento mediante el Anexo 2 que su medio para recibir notificaciones sería lvargas@constructoradicon.com (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "3. Ofertas", subcarpeta: "SG-22-069 DICON Diseños y Construcciones SA"), de acuerdo con la imagen:

Anexo N°3
Formulario para aplicar por renglón

Nombre del Proveedor	Nombre del profesional	Cédula del profesional	Teléfono del profesional	Provincia, Cantón, Distrito	Dirección del profesional	Correo electrónico del profesional	Renglón Primario
DICON diseños y Construcciones S.A	Walter Vargas Benavides	4-0105-0890	8382-5267	Heredia, Heredia, Heredia.	Frente a la Universidad Hispanoamericana	wvargas@cfia.or.cr	R1
DICON diseños y Construcciones S.A	Luis E. Vargas Fonseca	1-11530671	8322-3679	Heredia, Flores, San Joaquín	Condominio Valle de Eucaliptos	lvargas@constructoradicon.com	R1

6. Dirección(es) de correo electrónico para notificaciones:

lvargas@constructoradicon.com

6) Que el recurrente Randall Van Patten Solano presentó con su oferta el Anexo 4 “Formulario de Experiencia para ingenieros y arquitectos”, indicando dentro de este que poseía de experiencia 445 informes rendidos en inspecciones de seguros y avalúos elaborados, para el Instituto Nacional de Seguros, mientras que en lo referido a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia fue igualmente adquirida con el Instituto Nacional de Seguros, pero remitió en la casilla de metros cuadrados a *“ver lista adjunta”* (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-019 Randall Van Patten Solano”), según se observa:

Anexo N°4
“Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos”
ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS
Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.

EXPERIENCIA EN INSPECCIONES DE SEGUROS O AVALÚOS
PÁGINA 1

Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Periodo en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Cantidad de Inspecciones para seguros	Cantidad de Avalúos
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2015 - 2020	Ejemplos: a)análisis de riesgos. b) evaluación de daños c) Avalúos d) otros (detallar)	En números	En números
Randall Van Patten Solano	Instituto Nacional de Seguros	22856000	kcasco@ins-cr.com	1991-2022	Evalucaion de daños y avaluos	445	445
ver lista adjunta de 2009 a 2022							

Anexo N°4
“Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos”
ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS
Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.

EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLADOS
PÁGINA 2

Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Periodo en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Área en metros cuadrados
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2015 - 2020	valoracion de daños y avaluos	En números
Randall Van Patten Solano	Instituto Nacional de Seguros	22856000	kcasco@ins-cr.com	1991-2022	valoracion de daños y avaluos	ver lista adjunta

7) Que la recurrente, Julia Rivera Torrealba presentó con su oferta el Anexo 4 “Formulario de Experiencia para ingenieros y arquitectos”, indicando dentro de este que poseía de experiencia 150 informes rendidos en inspecciones de seguros y avalúos elaborados para el Instituto Nacional de Seguros, mientras que en lo referido a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia fue igualmente adquirida con el Instituto Nacional de Seguros, pero remitió en la casilla de metros cuadrados a *“ver desglose adjunto”* (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”), tal y como se aprecia en las imágenes:

Anexo N°4
"Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos"
ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS
Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.

EXPERIENCIA EN INSPECCIONES DE SEGUROS O AVALÚOS
PÁGINA 1

Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Periodo en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Cantidad de Inspecciones para seguros	Cantidad de Avalúos
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2015 - 2020	Ejemplos: a)análisis de riegos. b) evaluación de daños c) Avalúos d) otros (detallar)	En números	En números
Julia Rivera Torrealba	Instituto Nacional de Seguros	22856000	kcasco@ins-cr.com	2009-2022	Evaluacion de daños y avaluos	150	150

Anexo N°4
"Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos"
ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS
Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.

EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLADOS
PÁGINA 2

Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Periodo en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Área en metros cuadrados
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2015 - 2020	Ejemplos: a) Obra nueva b) Remodeleaciones c) Reparación de daños d) Revisión para fiscalización de obra	En números
Julia Rivera Torrealba	Instituto Nacional de Seguros	22856000	kcasco@ins-cr.com	2009-2022	Valoracion de daños y avaluos	Ver desglose adjunto

8) Que el recurrente DICON Diseños y Construcciones S.A., presentó con su oferta el formulario identificado como Anexo 4 "Formulario de Experiencia para ingenieros y arquitectos", para dos profesionales identificados como Walter Vargas Benavides y Luis Enrique Vargas Fonseca. **8.1.** Para el ingeniero Vargas Benavides de indicó en el Anexo 4 que este poseía experiencia en informes rendidos en inspecciones de seguros o avalúos elaborados para el Instituto Nacional de Seguros sin referenciar cantidad, mientras que en en cuanto a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia es de 6.000m2, la cual fue adquirida con el Banco de Costa Rica (4.000 m2) y con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (2.000 m2) (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "3. Ofertas", subcarpeta: "SG-22-069 DICON Diseños y Construcciones SA", archivo: "Oferta - DICON Diseños Y Construcciones S.A"), como se observa:

Anexo N°4
"Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos"
ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS
Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.

EXPERIENCIA EN INSPECCIONES DE SEGUROS O AVALÚOS
PÁGINA 1

Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Periodo en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Cantidad de Inspecciones para seguros	Cantidad de Avalúos
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2015 - 2020	Ejemplos: a)análisis de riegos. b) evaluación de daños c) Avalúos d) otros (detallar)	En números	En números
Walter Vargas Benavides	Actualmente inspecciones para seguros del INS						

Anexo N°4 "Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos" ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.						
EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLADOS PÁGINA 2						
Nombre del profesional	**Persona o empresa que contrató el servicio**	**Teléfono**	**Dirección Electrónica**	**Periodo en que se brindó el servicio (en años)**	**Descripción del servicio**	**Área en metros cuadrados**
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2016 - 2020	Ejemplos: a) Obra nueva b) Remodelaciones c) Reparación de daños d) Revisión para fiscalización de obra	En números
Walter Vargas Benavides	Banco de Costa Rica BCR	2211-1111 ext 80237	hencalderon@bancobcr.com	2013-2022	Revision para fiscalización de obras	4000
Walter Vargas Benavides	Banco Popular	2542-3327	levargas@bp.fi.cr	2013-2022	Revision para fiscalización de obras	2000

8.2. Por otro lado para el Ingeniero Vargas Fonseca se referenció que en el Anexo 4 que este poseía experiencia de 253 informes rendidos en avalúos elaborados para Procrédito S.A., mientras que en lo referido a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia fue adquirida con el Hospital San Vicente de Paul - Caja Costarricense del Seguro Social, ICAFE, Facio & Cañas S.A., y otros sujetos particulares (4.576 m2). (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "3. Ofertas", subcarpeta: "SG-22-069 DICON Diseños y Construcciones SA", archivo: "Oferta - DICON Diseños Y Construcciones S.A."), conforme se muestra a continuación:

Anexo N°4 "Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos" ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.							
EXPERIENCIA EN INSPECCIONES DE SEGUROS O AVALÚOS PÁGINA 1							
Nombre del profesional	**Persona o empresa que contrató el servicio**	**Teléfono**	**Dirección Electrónica**	**Periodo en que se brindó el servicio (en años)**	**Descripción del servicio**	**Cantidad de Inspecciones para seguros**	**Cantidad de Avalúos**
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2016 - 2020	Ejemplos: a)análisis de riesgos. b) evaluación de daños c) Avalúos d) otros (detallar)	En números	En números
Luis Vargas Fonseca	PROCREDITO S.A.	2260-0034 / 8375-6156	edwinzumbado@gmail.com	2013 - 2022	Avaluos		253

Anexo N°4
"Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos"
ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS
Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.

EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLADOS
PÁGINA 2

Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Periodo en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Área en metros cuadrados
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2016 - 2020	Ejemplos: a) Obra nueva b) Remodelaciones c) Reparación de daños d) Revisión para fiscalización de obra	En números
Luis Enrique Vargas Fonseca	Hospital San Vicente de Paul - Caja Costarricense del Seguro Social	2562-8479	drodriguezgo@ccss.sa.cr	2014	Reparación de daños	1692
Luis Enrique Vargas Fonseca	Hospital San Vicente de Paul - Caja Costarricense del Seguro Social	2562-8479	drodriguezgo@ccss.sa.cr	2019 - 2020	Obra Nueva - Bodega de Farmacia	45
Luis Enrique Vargas Fonseca	Hospital San Vicente de Paul - Caja Costarricense del Seguro Social	2562-8479	drodriguezgo@ccss.sa.cr	2019	Obra Nueva - Oficina de transportes y emergencias	36
Luis Enrique Vargas Fonseca	Facio y Cañas	2105-3600	varaya@fayca.com	2020-2022	Remodelación de Oficinas	150
Luis Enrique Vargas Fonseca	Raiz de Oro S.A.	8861-2912	wpuente@ahorroinvu.com	2013	Obra nueva - Local comercial	412
Luis Enrique Vargas Fonseca	Ana Beatriz Fonseca Corrales	8923-7116	abfonsecac@hotmail.com	2014	Obra Nueva - Apartamentos	468
Luis Enrique Vargas Fonseca	Abigail Ragbanzo Acuña	8827-7844	agarbanzo@abigailstudio.com	2014	Obra nueva - Casa de habitación	151
Luis Enrique Vargas Fonseca	Inversiones GYSMM S.A.	8845-9235	eschibli56@gmail.com	2015	Obra nueva - apartamentos	289
Luis Enrique Vargas Fonseca	Francisca Rodriguez Rodriguez	8744-3996	NA	2015	Obra nueva - Casa de habitación	36
Luis Enrique Vargas Fonseca	EDEPRO	2237-8080	wvargas@cfia.or.cr	2017	Obra nueva - Apartamentos	423
Luis Enrique Vargas Fonseca	Marco Antonio Bonilla Resende	18126061812	marco.bonilla@bsci.com	2019	Obra nueva - Casa de habitación	223
Luis Enrique Vargas Fonseca	Elena Maria Vargas Fonseca	8880-4850	elena.vargasf@gmail.com	2019	Obra nueva - Casa de habitación	220
Luis Enrique Vargas Fonseca	Cesar Segura Bonilla	8722-7751	cesarseguracr@gmail.com	2019	Obra nueva - Casa de habitación	78
Luis Enrique Vargas Fonseca	Francisca Rodriguez Rodriguez	8744-3996	NA	2015	Remodelación - Ampliación de casa	66
Luis Enrique Vargas Fonseca	ICAFE	7209-8274	jjara@icafe.cr	2020	Obra nueva - Ampliación de oficina	92
Luis Enrique Vargas Fonseca	Juan Alberto Huaylupo Alcazar	8385-3195	huaylupoalcazar@gmail.com	2021	Obra nueva - Casa de habitación	195
						4576

9) Que el recurrente DICON Diseños y Construcciones S.A., presentó con su oferta certificados de capacitaciones, para dos profesionales identificados como Walter Vargas Benavides y Luis Enrique Vargas Fonseca (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "3. Ofertas", subcarpeta: "SG-22-069 DICON Diseños y Construcciones SA", archivo: "Oferta - DICON Diseños Y Construcciones S.A."). **9.1.** Para el caso de Walter Vargas Benavides se hallan aportadas las siguientes capacitaciones:

CERTIFICADO / TÌTULO	HORAS	AÑO DE OBTENCIÓN
CFIA: "La importancia de la prueba de infiltración como primer paso para un proyecto de vivienda"	6 horas	26/09/2016
CFIA: "Guía integrada para la verificación de accesibilidad al entorno físico"	5 horas	21/11/2013
Instituto Costarricense de	24 horas	08, 15, 22 y 29 de junio de

Valuación: “Modelos multicriterio aplicados al contexto costarricense”		2013
Colegio de Ingenieros Tecnólogos: “Avalúo de activos intangibles”	16 horas	22 a 24 de julio de 2013
Colegio de Ingenieros Tecnólogos: “Valoración de bienes aplicando modelos multicriterio”	16 horas	21 a 23 de noviembre de 2012
Colegio de Arquitectos de Costa Rica: “Avalúos II: valoración de condominios”	26 horas	15/01/2018
Instituto Costarricense de Valuación: “Avalúos bancarios”	16 horas	18, 23, 25 y 30 de octubre de 2018
Colegio de Ingenieros Civiles: “Valuación de Condominios”	8 horas	20/10/2017
Asociación Costarricense de Ingenieros en Construcción: “Curso - Taller Avanzado: Avalúos Inmobiliarios”	9 horas	30/09/2017
Comisiòn de Valuación del Colegio de Ingenieros Tecnólogos: “Taller QGIS aplicado a la Valuación”	16 horas	01/09/2017
Colegio de Arquitectos de Costa Rica: “Avalúos I: valoración de terrenos y construcciones básicas”	26 horas	20/10/2017
Instituto Costarricense de Valuación: “Curso: El empleo de la estadística inferencial para la estimación de valor de inmuebles urbanos”	20 horas	9, 10 y 11 de marzo de 2017
CFIA: “Fiscalización de Inversión en Vivienda de Interés Social”	No indica	Módulo I 29/09/2011, Módulo 2 21/11/2011 y 27/10/2021, Módulo 3 21/11/2013, Módulo 4 28/10/2013, Módulo 5 26/09/2016, Módulo 6 03/12/2018, Módulo 7 27/10/2021

9.2. Por otro lado, en lo que atañe a Luis Enrique Vargas Fonseca, se hicieron llegar con la oferta, las siguientes capacitaciones:

CERTIFICADO / TÌTULO	HORAS	AÑO DE OBTENCIÓN
Colegio de Arquitectos de Costa Rica: “Avalúos 1: Valoración de terrenos y construcciones básicas”	24 horas	10/03/2021
Colegio de Arquitectos de Costa Rica: “Avalúos 2: Valoración de condominios”	24 horas	02/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Gestiòn Financiera de Empresas Inmobiliarias”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Modelos econométricos de valoración”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Tasación inmobiliaria urbana”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Valoración de intangibles”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Construcción”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Métodos de valoración de empresas”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Valoración catastral, una perspectiva internacional”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Teoría de los precios y los mercados”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Ética de la valoración”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021

10) Que en fecha 30 de setiembre de 2022, al correo electrónico juritocr@yahoo.com.ar, se previno a Randall Van Patten Solano aportar RTV y marchamo del vehículo, así como dirección exacta del profesional (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-019 Randall Van Patten Solano”, subcarpeta “Subsanes”). **11)** Que la prevención del 30 de setiembre de 2022 fue atendida ese mismo

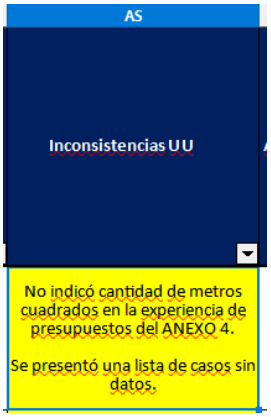
día por el oferente Van Patter Solano (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-019 Randall Van Patten Solano”, subcarpeta “Subsanes”). **12)** Que se halla dentro del expediente administrativo, una prevención dirigida a Randall Van Patten Solano, al correo electrónico juritocr@yahoo.com, fechada 06 de octubre de 2022, conforme a la cual se solicitaba que *“-En Anexo 4, indicar la cantidad de metros cuadrados en la experiencia de presupuestos”* (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-019 Randall Van Patten Solano”, subcarpeta “Subsanes”). **13)** Que en fecha 30 de setiembre de 2022, al correo electrónico ing.juliarivera@gmail.com, se previno a Julia Rivera Torrealba aportar RTV y marchamo del vehículo, así como dirección exacta del profesional (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, subcarpeta “Subsanes”). **14)** Que la prevenciòn de fecha 30 de setiembre de 2022 fue cumplida por Julia Rivera Torrealba el 01 de octubre de 2022 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, subcarpeta “Subsanes”). **15)** Que en fecha 06 de octubre de 2022 se previno a Julia Rivera Torrealba, al correo electrónico ing.juliarivera@gmail.com, subsanar *“En Anexo 4, indicar la cantidad de metros cuadrados en la experiencia de presupuestos”* (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, subcarpeta “Subsanes”). **16)** Que la prevención del 06 de octubre de 2022 fue atendida por la oferente Julia Rivera Torrealba el 10 de octubre de 2022, indicando que su experiencia es de 19.521 m2 con el Instituto Nacional de Seguros (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, subcarpeta “Subsanes”), aportando la página 2 del Anexo 4 tal y como se aprecia:

EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLADOS
PÁGINA 2

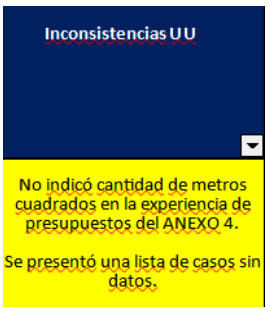
Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Periodo en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Área en metros cuadrados
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2015 - 2020	valoraion de daños y avaluos	En números
Randall Van Patten Solano	Instituto Nacional de Seguros	22856000	kcasco@ins-cr.com	1991-2022	valoracion de daños y avaluos	19 521,00

17) Que en fecha 03 de octubre de 2022 se previno al representante de DICON Diseños y Construcciones S.A., a través del correo electrónico lvargas@constructoradicon.com, aportar RTV y marchamo del vehículo, e indicar la entidad bancaria a la que pertenece la cuenta suministrada (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-069 DICON Diseños y Construcciones SA”, subcarpeta

"Subsanes"). **18)** Que la prevención del 03 de octubre de 2022 fue atendida por DICON Diseños y Construcciones S.A. el 06 de octubre de 2022 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "3. Ofertas", subcarpeta: "SG-22-069 DICON Diseños y Construcciones SA", subcarpeta "Subsanes"). **19)** Que el 06 de octubre de 2022 se previno al representante de DICON Diseños y Construcciones S.A., a través del correo electrónico lvargas@constructoradicon.com, *"- Aclaración la experiencia en Procrédito: Aportar certificado de experiencia emitido por la entidad y aclarar si los avalúos fueron a nivel nacional."* (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "3. Ofertas", subcarpeta: "SG-22-069 DICON Diseños y Construcciones SA", subcarpeta "Subsanes"). **20)** Que la prevención del 06 de octubre de 2022 fue atendida por DICON Diseños y Construcciones S.A. el 07 de octubre de 2022 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "3. Ofertas", subcarpeta: "SG-22-069 DICON Diseños y Construcciones SA", subcarpeta "Subsanes"). **21)** Que en la etapa de evaluación de las ofertas el apelante Randall Van Patten Solano obtuvo una calificación de 77.5 puntos con la justificación de que *"No indicó cantidad de metros cuadrados en la experiencia de presupuestos del ANEXO 4. / Se presentó una lista de casos sin datos"* (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación" archivos: "FI-F-071 Evaluacion de ofertas"), tal y como se aprecia en la columna AS, fila 25 del archivo de Excel:



22) Que en la etapa de evaluación de las ofertas la recurrente Julia Rivera Torrealba obtuvo 85 puntos de calificación, con la motivación administrativa de que *"No indicó cantidad de metros cuadrados en la experiencia de presupuestos del ANEXO 4. / Se presentó una lista de casos sin datos"* (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación" archivos: "FI-F-071 Evaluacion de ofertas"), tal y como se aprecia en la columna AS, fila 26 del archivo de Excel:



23) Que en la empresa DICON Diseños y Construcciones S.A., ofreció dos profesionales, sean estos Walter Vargas Benavides y Luis Enrique Vargas Fonseca, los cuales durante la etapa de evaluación de las ofertas obtuvieron respectivamente calificaciones de 85,5 y 84, indicándose en ambos casos como motivación administrativa que *"Indica experiencia en Procrédito, pero no se conoce la empresa. No hay referencias en SUGEF // aclaración sobre la experiencia en Procrédito, solicitar certificado de experiencia de la entidad y aclarar si los avalúos fueron a nivel nacional"* (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación" archivos: "FI-F-071 Evaluacion de ofertas"), tal y como se aprecia en las columna AS y AU, filas 78 y 79 del archivo de Excel:

AS	AT	AU
Inconsistencias UU	Aspectos a Subsanar provee	Aspectos a Subsanar tecnico ope
Indica experiencia en Procrédito, pero no se conoce la empresa. No hay referencias en SUGEF	Marchamo	Indica experiencia en Procrédito, pero no se conoce la empresa. No hay referencias en SUGEF // aclaración sobre la experiencia en Procrédito, solicitar certificado de experiencia de la entidad y aclarar si los avalúos fueron a nivel nacional.
Indica experiencia en Procrédito, pero no se conoce la empresa. No hay referencias en SUGEF	Indicar la entidad bancaria y RTV	Indica experiencia en Procrédito, pero no se conoce la empresa. No hay referencias en SUGEF // aclaración sobre la experiencia en Procrédito, solicitar certificado de experiencia de la entidad y aclarar si los avalúos fueron a nivel nacional.

24) Que las ofertas de Randall Van Patten Solano, Julia Rivera Torrealba y DICON Diseños y Construcciones S.A. fueron desestimadas debido a que *"La calificación obtenida no fue suficiente para alcanzar un cupo en el renglón ofertado*" (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación" archivos: "FI-F-071 Evaluacion de ofertas" y "Resumen Adjudicacion Seguros Generales", así como carpeta: "5. Recomendación y Adjudicación", archivo: "1 Recomendacion de Adjudicación SG"). **25)** Que la recomendación de adjudicación se efectuó en oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2022 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "5.

Recomendación y Adjudicación", archivo: "1 Recomendacion de Adjudicación SG"). **26)** Que con base en la recomendación de adjudicación, la Junta Directiva de INS - SERVICIOS S.A., en la sesión ordinaria No. 236 del 29 de noviembre del 2022, mediante artículo II, adoptó el acto de adjudicación, de manera que en los renglones R1 y R5 este recayó a favor de: Antonio Merayo Calderón, Fabrizzio Ortega Vargas, Gabriel Delgado Hidalgo, Geovanny Montoya Muñoz, Álvaro José Torres Garita, Ignacio E. Rivera Redondo, Río Grande Ingeniería S.A (representada por Alexander Antonio León Araya), Joseph Bradley Gullock Agüero, José Daniel Madrigal Salazar, Ahias Steller Porras, Oscar Rodríguez Villalobos, Alberto Gómez Mora, Randall Elizondo Murillo, Helmuth Hasbum Fernández, Victor Hugo Rodriguez Centeno, Adrián Ruilova Rescia, Jorge Alberto Bolaños Venegas, David Ulate Ovares, Jonatan Bustillos Arias, Maritza Rodríguez Pacheco, Ronny González Mora, Rolando José Villalobos Castro, Wallace Quirós Moreno, Carlos Guillermo Rojas Rodríguez y Luis Guillermo Rojas Araya (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "5. Recomendación y Adjudicación", archivos: "4 Acuerdo 236-II Adjudicación Proveedores SG" y "5 Acto de Adjudicación SG"). **27)** Que en el renglón R1 se disponía de 22 cupos profesionales, los cuales se adjudicaron en su totalidad (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación" archivo: "Resumen Adjudicacion Seguros Generales"), adjudicatarios que se posicionaron de la siguiente manera:

Resumen de Adjudicación

N° OFERTA	Nombre Oferente	Tipo de Identificación Física/Jurídica	Profesional adjudicado	Renglon adjudicado	Nota Ponderada
SG-22-005	Antonio Merayo Calderón	Física	ANTONIO MERAYO CALDERÓN	R1	100
SG-22-007	Fabrizzio Ortega Vargas	Física	Fabrizzio Ortega Vargas	R1	100
SG-22-017	Geovanny Montoya Muñoz	Física	Geovanny Montoya Munoz.	R1	100
SG-22-021	Alvaro José Torres Garita	Física	Álvaro José Torres Garita	R1	100
SG-22-024	Ignacio Rivera Redondo	Física	Ignacio E. Rivera Redondo	R1	100
SG-22-025	Rio Grande Ingieniería S.A	Jurídica	Alexander Antonio León Araya	R1	100
SG-22-048	Ahias Steller Porras	Física	Ahias Steller Porras	R1	100
SG-22-054	Oscar Rodríguez Villalobos	Física	Oscar Rodríguez Villalobos	R1	100
SG-22-056	Alberto Gómez Mora	Física	Alberto Gómez Mora	R1	100
SG-22-060	Randall Elizondo Murillo	Física	Randall Elizondo Murillo	R1	100
SG-22-061	Helmuth Hasbum Fernández	Física	Helmuth Hasbum Fernández	R1	100
SG-22-063	Victor Hugo Rodriguez Centeno	Física	Victor Hugo Rodriguez Centeno	R1	100
SG-22-064	Adrian Ruilova Rescia	Física	Adrián Ruilova Rescia	R1	97.5
SG-22-071	David Ulate Ovares	Física	David Ulate Ovares	R1	97.5
SG-22-044	Jose Daniel Madrigal Salazar	Física	José Daniel Madrigal Salazar	R1	96
SG-22-067	Jorge Alberto Bolaños Venegas	Física	Jorge Alberto Bolaños Venegas	R1	96
SG-22-074	Maritza Rodriguez Pacheco	Física	Maritza Rodríguez Pacheco	R1	96
SG-22-076	Ronny Gonzalez Mora	Física	Ronny González Mora	R1	96
SG-22-014	Gabriel Delgado Hidalgo	Física	Gabriel Delgado Hidalgo	R1	93.5
SG-22-033	Joseph Gullock Agüero	Física	Joseph Bradley Gullock Agüero	R1	92
SG-22-059	Rolando José Villabos Castro	Física	Rolando Villalobos Castro	R1	92
SG-22-073	Jonatan Bustillos Arias	Física	Jonatan Bustillos Arias	R1	92

28) Que en el renglón R5 se disponía de 4 cupos profesionales, de los cuales se adjudicaron 3 líneas profesionales (ver en carpeta digital del expediente administrativo

certificado: “4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación”, archivo: “Resumen Adjudicacion Seguros Generales”), adjudicatarios que se posicionaron de la siguiente manera:

Resumen de Adjudicación

N° OFERTA	Nombre Oferente	Tipo de Identificación Física/Juridica	Profesional adjudicado	Renglon adjudicado	Nota Ponderada
SG-22-051	Luis Guillermo Rojas Araya	Física	Luis Guillermo Rojas Araya	R5	100
SG-22-050	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	Física	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	R5	96
SG-22-037	Wallace Quirós Moreno	Física	Wallace Quirós Moreno	R5	91

No obstante lo anterior, aparentemente el cuarto cupo del renglón R5 debía ser completado con uno de los oferentes del renglón R6 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación”, archivo: “04 FI-F-071 Evaluacion de ofertas”, dentro del archivo de Excel en la pestaña identificada “CALIFICACIÓN A4”, fila 58), al indicarse en la pestaña CALIFICACIÓN A4, en la fila 58 del archivo de Excel que *“Hay 4 espacios disponibles, el que queda se completa con proveedor que ofreció renglón 6”*, tal y como de seguido se constata:

RENGLÓN 5		
OFERTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PROFESIONAL	DESEMPATE
SG-22-037	Wallace Quirós Moreno	91
SG-22-050	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	96
SG-22-051	Luis Guillermo Rojas Araya	100
Hay 4 espacios disponibles, el que queda se completa con proveedor que ofreció renglón 6		
RENGLÓN 6		
OFERTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PROFESIONAL	DESEMPATE
SG-22-002	Marta Oviedo Blanco	100
SG-22-004	Miguel Angel Wong Sanchez	100
SG-22-052	Julián Vargas Montealegre	100

Sin que en la recomendación de adjudicación del 08 de noviembre de 2022 y el acto de adjudicación adoptado en la sesión ordinaria No. 236 del 29 de noviembre del 2022, mediante artículo II, se haya efectuado una referencia expresa sobre esta situación.

29) Que el acto de adjudicación fue notificado el 20 de diciembre de 2023, hallándose un error material de tipografía, en el medio de notificaciones del oferente Randall Van Patten Solano (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “5. Recomendación y Adjudicación”, archivo: “6 Comunicado Acto de Adjudicación”). **30)** Que conforme a lo que fue determinado en la resolución R-DCA-00052-2023 de las 10:48 horas del 24 de febrero de 2023 de la Contraloría General de la República, INS - SERVICIOS S.A. procedió con una

segunda transmisión de la comunicación por correo electrónico, el acto de adjudicación fue notificado a todas las partes el 24 de febrero de 2023 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “5. Recomendación y Adjudicación”, archivos: “7 Segundo Comunicado Acto de Adjudicación” y carpeta “6. Recursos a la Adjudicacion”, archivo: “9 R-DCA-00052-2023).

II. SOBRE EL FONDO.1) SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. En este caso, en vista de que los tres recursos de apelación entablados, en lo medular, versan sobre impugnaciones relacionadas con la aplicación del Sistema de Evaluación que practicó la Administración y las calificaciones finalmente obtenidas durante la etapa de análisis de las ofertas por Randalla Van Patten Solano, Julia Rivera Torrealba y DICON Diseños y Construcciones S.A.; a fin de simplificar la lectura de la presente resolución para dotarla de claridad, en este apartado se desarrollará lo dispuesto en el cartel en relación a las reglas de evaluación de las ofertas aplicables a los renglones R1 y R5 del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por INS - SERVICIOS S.A. Así, partiendo de lo anterior, en el punto 5 del pliego de condiciones, INS - SERVICIOS S.A. requirió la contratación de diversos servicios profesionales para: a) Inspección de Riesgos para Suscripción y Atención de Siniestros para la Gestión de Indemnizaciones, b) Asesorías de criterios especializados para suscripción o atención de indemnizaciones y, c) Profesiones para Inspección de Riesgos; siendo que para el renglón R1 correspondiente a la Región Central se disponía de 22 cupos y para el renglón R5 correspondiente a la Región Pacífico Central se disponía de 4 cupos; en ambos casos ocupables por ingenieros civiles y/o en construcción, tal y como se observa en la imagen que se inserta a continuación:

Regiones	Categoría			
	Renglón	Ingenieros civiles y/o en construcción	Renglón	Arquitectos
Región Central	R1	22	R2	13
Región Chorotega	R3	4	R4	2
Región Pacífico Central	R5	4	R6	2
Región Huetar Norte	R7	2	R8	1
Región Brunca	R9	3	R10	1
Región Huetar Atlántico	R11	2	R12	1
Total		**37**		**20**

De esa forma, en este asunto se tiene que el Sistema de Evaluación para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos, aplicable a los renglones R1 y R5, establecido en el Capítulo III, punto 2, inciso a) del pliego, consistía en 70% de Experiencia en inspecciones de seguros o avalúos, 15% de Experiencia en elaboración de presupuestos y 15% de Capacitación recibida, para un total de 100%, tal y como de seguido se muestra:

a. PARA INGENIEROS CIVILES, EN CONSTRUCCIÓN Y ARQUITECTOS

Experiencia en inspecciones de seguros o avalúos.....	70%
Experiencia en elaboración de presupuestos.....	15%
Capacitación recibida.....	15%

Ahora, la Experiencia en ejercicio de la profesión en la gestión de inspección de riesgos para aseguramiento y trámite de indemnizaciones a evaluar sería *"...la realmente acumulada, producto de la práctica de servicios profesionales en inspección de riesgos, la cual debe ser demostrada por el Oferente, completando la tabla del Anexo N°4 "Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos" por cada profesional propuesto durante los últimos 10 años y aportando respaldo documental (**este respaldo no será necesario para los casos atendidos para Grupo INS**)"* (Resaltado es propio). Adicionalmente, resulta importante mencionar, que para efectos de la contratación en estudio, el pliego en el punto 1 del Capítulo I: Aspectos Generales, estableció que Grupo INS está conformado por: aseguradora Instituto Nacional de Seguros, INS Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI), INS Valores Puesto de Bolsa, INS Servicios S.A, Red de Servicios de Salud (RSS), Benemérito Cuerpo de Bomberos y el Museo del Jade. Asimismo, en el punto 2, inciso a) del Capítulo III: Evaluación de los oferentes del pliego cartelario, se estableció que la prioridad en la calificación y adjudicación de ofertas sería siempre la experiencia en inspecciones de seguros, y de seguido en avalúos, de manera que obtendría el 70% de la nota máxima de este aspecto, aquellos oferentes que demostraran tener más de 71 informes de experiencia en seguros o bien, más de 201 informes de avalúos, así se fijó que:

	Cantidad de Informes	Puntos	%
SEGUROS	Más de 71	100	70
	De 56 a 70	90	66
	De 41 a 55	80	62
	De 15 a 40	75	58
AVALUOS	Más de 201	70	54
	De 101 a 200	65	50
	De 50 a 100	60	46

Por otro lado, en lo atinente a la Experiencia en elaboración de presupuestos de obra detallados "*la experiencia por evaluar es la realmente acumulada, producto de la práctica de elaboración de presupuestos de obra, la cual debe ser demostrada por el Oferente, completando la tabla del Anexo N°4 "Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos" por cada profesional propuesto durante los últimos 10 años y* ***con la suma de las áreas o bien, presupuestos revisados para fiscalización de obra de entidades financieras****. / En caso de no contar con experiencia, podrá ponderar con capacitación en elaboración de presupuestos con un mínimo 8 horas, la cual debe demostrarse con una declaración jurada o certificado"* (Resaltado es propio). En este rubro, la prioridad en la calificación y adjudicación de ofertas sería la experiencia en elaboración presupuestos, y de seguido capacitación en presupuestos, de forma tal que obtendría el 15% de la nota máxima de este aspecto, aquellos oferentes que acreditaran una experiencia de obra nueva, remodelaciones y/o reparaciones, equivalente a un área mayor a 3.501 m2, tal y como se evidencia:

	OBRA NUEVA, REMODELACIONES, REPARACIONES	PUNTAJE
Área en metros cuadrados	Mayor a 3 501	15%
	Desde 2 001 a 3 500	12%
	Desde 1 501 a 2 0000	9%
	Menor a 1 500	6%
Cursos	Capacitación en elaboración de presupuestos	3%

Finalmente, los Cursos de capacitación se evaluarían tomando en cuenta todos aquellos certificados obtenidos en los últimos 10 años y con una duración de al menos 8 horas, para lo cual "*Se asignarán 2,5 (dos coma cinco) puntos hasta un máximo de 15 (quince) puntos,*

por cada curso, seminario o congreso de participación o aprovechamiento, relacionados con evaluaciones de riesgos para aseguramientos y trámite de indemnizaciones, o de avalúos de bienes muebles o inmuebles con antigüedad máxima de 10 años, para lo cual se deberá aportar una declaración jurada o certificados de los cursos recibidos, con el detalle del nombre del curso, año de obtención, nombre del centro o empresa que brindó la capacitación. / Los cursos, seminarios o congresos no podrán ser menores a 8 (ocho) horas / En caso de que la Administración requiera una aclaración sobre los cursos, podrá solicitar el plan de estudios para verificar la relación con el servicio" (Resaltado es propio). Así, en el aspecto de las capacitaciones, obtendrían la calificación máxima de 15%, aquellos oferentes que demostraran tener 6 capacitaciones o más, con las características antes mencionadas. **2) SOBRE LA FIGURA PROCEDIMENTAL DE LA SUBSANACIÓN.** En igual sentido, dado que las tres apelaciones en estudio contienen alegaciones en torno a la figura de la subsanación, en este apartado se desarrollará lo referido a la aplicación instituto del subsane en el trámite del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por INS - SERVICIOS S.A. Sobre este tema, a tenor de lo establecido en el punto 12, Capítulo I: Aspectos Generales del pliego de condiciones *"toda oferta deberá contener la información suficiente que permita su análisis y estudio comparativo para efectos de adjudicación"*. No obstante, agrega esa cláusula que *"cualquier falencia no sustancial en la información suministrada, podrá ser subsanada una vez prevenida por la Administración por una única vez, otorgando para ello un plazo de hasta cinco (5) días hábiles de conformidad con el artículo 80 el RLCA. Serán sujetos de subsanación los aspectos contemplados en el artículo N°81 del RLCA. En cuanto a los hechos históricos, se permitirá su subsanación aún y cuando no estén referenciadas en la oferta"*. (Resaltado es propio) Aunado a ello, el punto 13, Capítulo I: Aspectos Generales del cartel estatuye que si bien toda información que conste en la documentación que se adjunta a la oferta digital deberá ser fiel, veraz, oportuna, íntegra, y exacta, *"la Administración se reserva el derecho de solicitar los documentos originales, certificaciones, constancias, evidencias y respaldos en cualquier etapa del procedimiento, incluida la ejecución contractual para validar entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones formales o materiales, requisitos o estado de morosidad".* (Resaltado es propio). Tales disposiciones del pliego encuentran sustento adicional en la posición sostenida por esta Contraloría, de que la experiencia adquirida antes de la apertura de ofertas, es válidamente subsanable, incluso si no fue referenciada en la oferta, por constituir un hecho histórico, cuestión que no genera ventaja indebida. Sobre el particular, en la resolución R-DCA-660-2015 de las 10:30 horas del 28 de agosto de 2015 se explicó que: *"... se observa que la apelante alega en su recurso que estos proyectos no pueden ser*

aceptados ya que esas referencias no fueron indicadas ni mencionadas en la oferta original, por lo cual si se aceptan se estaría modificando la oferta original. Al respecto, es criterio de esta División que los proyectos mencionados y aportados al proceso por la vía de la subsanación deben ser analizados a la luz del artículo 81, inciso i) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual permite la subsanación de los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. De conformidad con dicha norma, este órgano contralor ha mantenido la tesis de que únicamente es aceptable la subsanación de la experiencia acaecida antes de la apertura de las ofertas siempre y cuando dicha experiencia haya sido mencionada en la respectiva oferta; sin embargo, se considera que en aplicación de los principios eficacia y de eficiencia, que tienden a la conservación de las ofertas, también es factible permitir a los oferentes que por la vía de la subsanación se pueda incorporar otra experiencia, aún y cuando dicha experiencia no haya sido mencionada en su oferta original, y siempre y cuando dicha experiencia haya sido obtenida antes de la apertura de la oferta; lo anterior, por considerar que ello no concede ninguna ventaja indebida al oferente y además permite a la Administración contar con un mayor número de ofertas. No puede perderse de vista que una norma de rango superior al reglamento, como es la Ley de Contratación Administrativa contempla dentro de los principios generales de la materia, el principio de eficiencia, estableciéndose en el numeral 4 de la citada ley, entre otras cosas, que: "En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. /Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación." Al respecto, conviene citar que en la exposición de motivos de la Ley de Contratación Administrativa (Dictamen unánime afirmativo de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa de 7 de febrero de 1995), se dijo: "En primer lugar se destaca, como una reacción a la tendencia actual, el principio de eficiencia como objetivo de los procedimientos de contratación. Esto significará que la Administración desplegará toda su actividad orientada a buscar la mejor alternativa para el interés público, dejando en un segundo plano el cumplimiento de requisitos formales. Se consagran por esta vía, como correlato de la eficiencia, los principios de conservación e informalismo, de larga aceptación en nuestro ordenamiento jurídico desde la promulgación de la Ley General de la

Administración Pública." (Ley de Contratación Administrativa, San José, Ediciones SEINJUSA, 1995, p. 8). De lo anterior queda claro que la intención del legislador fue la de posibilitar a la Administración el contar con el mayor número de ofertas a fin de que pueda realizar la escogencia dentro de una gama más amplia de propuestas, lo cual viene a favorecer el interés público. La Sala Constitucional, en el voto N° 5600-2005 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005 se refirió al principio de eficiencia en los siguientes términos: "La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular". Así las cosas, la contratación administrativa debe tener por norte el principio de eficiencia y orientarse hacia la satisfacción del interés general, y dado su carácter instrumental, debe constituirse en un medio para que la Administración pueda obtener las obras, bienes o servicios que requiere para su actuar. De esa forma debe ser entendida la contratación administrativa, como un medio que facilite el actuar eficiente del Estado, entendido éste en sentido amplio. Por otra parte, se estima que no se quebranta el principio de igualdad al permitir acreditar la experiencia obtenida con la anterioridad a la apertura de ofertas, aunque tal experiencia no esté referenciada en la propuesta que se le formule a la Administración, ya que en tal supuesto la experiencia se constituye en un hecho histórico y por tanto inmodificable. De este modo, lo que se permite con la posición aquí asumida es que se acredite la experiencia obtenida antes de la apertura de ofertas, que viene constituirse en un hito o hecho que no puede ser disponible por las partes, ya que lo que se habilita es la demostración de tal experiencia y no su obtención con posterioridad a la apertura de las plicas. Con esto no se causa ninguna ventaja indebida, sino que se aplica plenamente la figura de la subsanación que es reconocida en el ordenamiento jurídico, particularmente en el artículo 42 inciso j) de la Ley de Contratación Administrativa, donde de manera expresa se indica: "j) La posibilidad de subsanar los defectos de las ofertas en el plazo que indique el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando con ello no se conceda una ventaja indebida, en relación con los demás oferentes…" Tal figura va íntimamente ligada al principio de eficiencia, por cuanto con ella lo que se persigue es que las propuestas puedan

ofrecer la información necesaria para que la Administración realice la mejor selección de frente a sus necesidades y la atención del interés público. La regulación legal señala que la subsanación es posible en tanto no se otorgue ninguna ventaja indebida, -lo cual debe ser valorado en cada caso concreto-, pero en el presente asunto tal ventaja indebida no se presenta, por cuanto como ya fue dicho, la experiencia que se puede subsanar es aquélla ya realizada, donde el único aspecto que se echa de menos es la acreditación. Por lo tanto, se reconsidera el criterio que este órgano contralor ha sostenido en el pasado con respecto a la posibilidad de subsanar experiencia del oferente únicamente cuando esta experiencia haya sido referenciada en la oferta, se modifica en forma expresa, siendo posible la consideración de la experiencia que no haya sido referenciada en la oferta, pero que se acredite que fue obtenida antes de la apertura de las ofertas". Adicionalmente, pueden verse las resoluciones número R-DCA-335-2016 de las 14:52 horas del 22 de abril de 2016, R-DCA-01204-2020 de las 11:18 horas del 11 de noviembre de 2020 y R-DCA-00702-2022 de las 07:31 horas del 23 de agosto de 2022, en reiteración a lo resuelto en la resolución R-DCA-660-2015 de las 10:30 horas del 28 de agosto de 2015. **3) SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR RANDALL VAN PATTEN SOLANO. Único) Sobre la subsanación.** El **apelante** manifiesta que presentó su oferta en tiempo y forma dentro del procedimiento No. 2022PP-000004 promovido por INS - SERVICIOS S.A., aportando todos los formularios requeridos por la Administración. No obstante, explica que su oferta fue desestimada por aparentemente no cumplir a cabalidad con los datos del Anexo 4 para acreditar la experiencia profesional en elaboración de presupuestos, el cual denomina Anexo 4b. Alega que obtuvo una nota final de 77.5 debido a que la experiencia en relación a la elaboración de presupuestos de obra en metros cuadrados con el Instituto Nacional de Seguros no fue considerada y que esta representaba un 15% de la calificación total posible. Reclama que este aspecto no le fue solicitado subsanar al medio de notificaciones señalado al efecto, por lo que a su parecer es evidente que se encontró en desventaja en relación con los demás oferentes. Aunado a ello, manifiesta que INS - SERVICIOS S.A., a diferencia suya, sí previno a otros oferentes subsanar el Anexo 4. De forma concomitante, señala que de conformidad con el sistema de evaluación, particularmente lo señalado en la página 37 del pliego de condiciones, si la experiencia era con Grupo INS, no resultaba necesario el respaldo de este, por ser información en poder de la Administración. Así afirma que, de sumar ese 15% de experiencia en elaboración de presupuestos, su nota final sería 92.5 en lugar de 77.5 y que con ello, podría constituirse en adjudicatario. Apunta que la única prevención que le fue notificada, le ingresó el 30 de setiembre de 2022 pero que los temas a subsanar no tenían relación con el Anexo 4, ya que se le solicitó aportar RTV, marchamo del

vehículo y dirección exacta del profesional, la cual fue atendida ese mismo día. Agrega que sobre este asunto, presentó un reclamo el 05 de enero de 2023, el cual fue rechazado por INS - SERVICIOS S.A., argumentando extemporaneidad e incompetencia. Finalmente, explica que ante tal rechazo y como consecuencia del posterior recurso de apelación interpuesto ante la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DCA-00052-2023 de las 10:48 horas del 24 de febrero del año 2023, este órgano contralor determinó que efectivamente hubo un error en la notificación del acto final, pues el correo electrónico del apelante, al cual dirigió la comunicación la Administración, contenía un error material en su escritura y como resultado se ordenó a INS -SERVICIOS S.A. proceder con la notificación debida, a fin de dotar de firmeza el acto administrativo. Peticiona que se declare la nulidad del acto de adjudicación adoptado en la sesión ordinaria No. 236 del 29 de noviembre del 2022, mediante artículo II, a fin de que se enderecen los procedimientos y que se tenga por acreditado que no se le notificó el acto final a su correo juritocr@yahoo.com.ar, que cumplió en tiempo y forma con los requisitos, que no se le previno corregir los metros cuadrados de experiencia en presupuestos y que la evaluación de su puntaje se encuentra viciada como consecuencia de ello, de manera que su puntaje es de 92.5 y no de 77.5, por lo que debió ser adjudicado; lo cual le dejó en un estado de indefensión. La **Administración** manifiesta que es falso que el recurrente no haya sido notificado de los resultados de la adjudicación, que si bien inicialmente no fue notificado, lo cierto es que el 24 de febrero de 2023 el acto fue nuevamente notificado. Invoca como contraargumento que el apelante no acredita la legitimación que ostenta, su mejor derecho y que de ser declarado con lugar el recurso de apelación, sea susceptible de obtener el segundo puesto de adjudicación. Alega que la nota de evaluación del señor Van Patten Solano fue de 77.5 ubicándolo en la posición 39, por lo que no acreditan que de prosperar el recurso de apelación sigan en la línea de adjudicación, pues para tener esa aptitud, debían ubicarse en la posición 23, por cuando la línea en concurso permitía la adjudicación de 22 oferentes. Menciona que tampoco realiza el ejercicio matemático que permita demostrar tal situación. En virtud de lo expuesto, solicita a este órgano contralor declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto. Los **adjudicatarios** no se manifestaron en torno a la audiencia conferida sobre el recurso de apelación. **Criterio de la División:** De previo a verter el análisis de esta División, resulta importante acotar que el ahora apelante Van Patten Solano aplicó con su oferta de forma primaria para el renglón R1 y de forma secundaria para el renglón R5; siendo que de conformidad con el punto 5, Capítulo I: Aspectos Generales del pliego de condiciones, específicamente en la Nota 2, se determinó**:** *"**Nota 2:** en caso de ofertar por más de una región deberá aclarar la principal a efectos de*

*su participación y las demás se tomaría como secundarias, por cuanto en caso de no quedar adjudicado en la principal y de no existir en la región secundaria oferentes podrán ser adjudicados en este***".** Bajo ese panorama inicial, es importante recordar la importancia de plasmar en el expediente administrativo todo el íter lógico efectuado en el análisis de las ofertas, a fin de garantizar los principios de eficiencia y eficacia. En primer lugar, en lo referido a las alegaciones del apelante sobre la falta de notificación del acto final, conforme a lo que fue determinado en la resolución R-DCA-00052-2023 de las 10:48 horas del 24 de febrero de 2023 de la Contraloría General de la República, INS - SERVICIOS S.A. procedió con una segunda transmisión de la comunicación por correo electrónico, el acto de adjudicación fue notificado a todas las partes el 24 de febrero de 2023 (ver hecho probado 30), por lo que al carecer de interés actual, **este aspecto se declara sin lugar**. En segundo término, en el caso de marras, tal y como se concluye del análisis del expediente administrativo, el recurrente Randall Van Patten Solano presentó con su oferta el formulario identificado como Anexo 2 indicando que su medio de notificaciones sería el correo electrónico juritocr@yahoo.com.ar y el Anexo 3 manifestando aplicar de forma primaria al Renglón R1 y de forma secundaria al R5 (hecho probado 3). Asimismo, con la oferta presentó el Anexo 4 "Formulario de Experiencia para ingenieros y arquitectos", indicando dentro de este que poseía de experiencia 445 informes rendidos en inspecciones de seguros y avalúos elaborados, para el Instituto Nacional de Seguros, mientras que en lo referido a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia fue igualmente adquirida con el Instituto Nacional de Seguros, pero remitió en la casilla de metros cuadrados a *"ver lista adjunta"* (hecho probado 6). Posterior a la presentación de la oferta, se tiene que en fecha 30 de setiembre de 2022, al correo electrónico juritocr@yahoo.com.ar, se previno a Randall Van Patten Solano aportar RTV y marchamo del vehículo, así como dirección exacta del profesional; la cual fue atendida ese mismo día (hechos probados 10 y 11) y además, existe una prevención dirigida al recurrente, al correo electrónico juritocr@yahoo.com, de fecha 06 de octubre de 2022, conforme a la cual se solicitaba que *"-En Anexo 4, indicar la cantidad de metros cuadrados en la experiencia de presupuestos",* no obstante, tal y como se constata a simple vista, la dirección electrónica no corresponde al medio de notificaciones señalado por el oferente (hechos probados 3 y 12). Aunado a ello, no consta dentro del expediente administrativo que se haya efectuado una segunda transmisión de lo prevenido, donde se constate que efectivamente fue notificado al recurrente. Como consecuencia de lo anterior, en la etapa de evaluación de las ofertas el apelante Randall Van Patten Solano obtuvo una calificación de 77.5 puntos con la justificación administrativa de que *"No indicó cantidad de metros cuadrados en la*

experiencia de presupuestos del ANEXO 4. / Se presentó una lista de casos sin datos" (hecho probado 21), y con ello su oferta fue desestimada, quedando fuera de la adjudicación de la línea R1 de forma primaria y de la R5 de forma secundaria (hechos probados 24, 25, 26, 27 y 28). Bajo ese panorama, en efecto existe un vicio en la tramitación del procedimiento de contratación que ha dejado en indefensión al ahora recurrente, pues existe una prevención que no consta notificada al medio señalado por este, razón por la cual el ahora apelante no pudo proceder con el subsane del Anexo 4 de su oferta, lo cual resulta contrario a los principios de eficacia, eficiencia, igualdad y libre concurrencia contenidos en los artículo 4 y 5 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494) y el punto 6 inciso a) del Capítulo I: Aspectos Generales del pliego, referido al requisito formal de los oferentes de señalar a través del uso del formulario Anexo 2, el medio de notificaciones. Adicionalmente, en virtud de que el motivo administrativo de desestimación de la oferta fue que el oferente no indicó con esta los metros cuadrados de la experiencia en la elaboración de presupuestos de obra, con lo cual ese rubro que representaba un 15% del total a evaluar no le fue tomado en cuenta para valoración durante esa fase, es claro que el puntaje podría ser diferente. Tómese en consideración además que, en efecto, con la presentación del recurso de apelación, el recurrente aporta la corrección del Anexo 4, expresando en la casilla correspondiente que su experiencia es de 53.000 m2 con el Instituto Nacional de Seguros (véase folio 3 del expediente el recurso de apelaciòn, archivo "NI 5138-2023 ADJUNTO PERSONAL"), constituyendo este un hecho histórico válidamente subsanable conforme a los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494), 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo No. 33411) y punto 12, Capítulo I: Aspectos Generales, que fue abordado en el Considerando III, ya que no genera ventaja indebida. Sobre el particular, pueden verse las resoluciones número R-DCA-660-2015 de las 10:30 horas del 28 de agosto de 2015, R-DCA-335-2016 de las 14:52 horas del 22 de abril de 2016, R-DCA-01204-2020 de las 11:18 horas del 11 de noviembre de 2020 y R-DCA-00702-2022 de las 07:31 horas del 23 de agosto de 2022. Aunado a ello, el Capítulo III, punto 2, inciso a) del pliego, establecía que en experiencia con el Grupo INS no resultaba necesario aportar el respaldo documental de la experiencia referenciada en el Anexo 4. En este asunto se observa que el apelante además de mencionar que su experiencia en elaboración de presupuestos de obra era con el Instituto Nacional de Seguros, aportó una lista de los casos que ha atendido con esa institución, de manera que se trataba de información generada con Grupo INS, y que se encontraba en poder de la propia administración licitante, la cual pudo haber sido constatada por esta, conforme lo permitía el pliego de

condiciones. En virtud de los vicios de procedimiento hallados, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Randall Van Patten Solano, por lo que se procede a anular el acto de adjudicación para los renglones R1 y R5. Deberá INS - SERVICIOS S.A., tomar la decisión que en derecho corresponda, ello mediante acto debidamente motivado. De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo No. 33411), se omite pronunciamiento sobre otros aspectos debatidos en el trámite del recurso por carecer de interés práctico. **4) SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR JULIA RIVERA TORREALBA. Único) Sobre la subsanación.** La **apelante** manifiesta que presentó su oferta en tiempo y forma dentro del procedimiento No. 2022PP-000004 promovido por INS - SERVICIOS S.A., aportando todos los formularios requeridos por la Administración. Explica, que mediante prevención se le solicitó subsanar el Anexo 4, en lo que atañe a la experiencia en elaboración de presupuestos a fin de que indicara los metros cuadrados que correspondían a este rubro. Arguye en primer término, que a pesar de que considera de que dicha prevención no era de recibo, por cuanto en su oferta se había referenciado que la experiencia había sido obtenida con el Instituto Nacional de Seguros conforme lo disponía la página 37 del pliego de condiciones, si la experiencia era con Grupo INS, no resultaba necesario el respaldo de este, por ser información en poder de la Administración, igualmente procedió a cumplir con lo solicitado el 10 de octubre de 2022 y aportó los metros cuadrados. Invoca que aunque subsanó, INS - SERVICIOS S.A. desestimó su oferta por aparentemente no cumplir a cabalidad con los datos del Anexo 4 para acreditar la experiencia profesional en elaboración de presupuestos, el cual denomina Anexo 4b. Alega que obtuvo una nota final de 85 debido a que la experiencia en relación a la elaboración de presupuestos de obra en metros cuadrados con el Instituto Nacional de Seguros no fue considerada y que esta representaba un 15% de la calificación total posible. Reclama que nunca se le informó que hubiese algún error con la información subsanada, por lo que a su parecer es evidente que se encontró en desventaja en relación con los demás oferentes. Así afirma que, de sumar ese 15% de experiencia en elaboración de presupuestos, su nota final sería 100 en lugar de 85 y que con ello, podría constituirse en adjudicataria. Agrega que sobre este asunto, presentó un reclamo el 05 de enero de 2023, el cual fue rechazado por INS - SERVICIOS S.A., argumentando extemporaneidad e incompetencia, a pesar de que no se encontraba en firme. Finalmente establece como pretensión que se acoja el recurso de apelación y con ello se anule el acto de adjudicación adoptado en la sesión ordinaria No. 236 del 29 de noviembre del 2022, mediante artículo II, a fin de que se enderecen los procedimientos y que se tenga por acreditado que la

evaluación de su puntaje se encuentra viciada como consecuencia de ello, de manera que su puntaje es de 100 y no de 85, por lo que debió ser adjudicado; lo cual le dejó en un estado de indefensión. De esa manera, solicita que se declare con lugar el recurso de apelación y por ser contrario a derecho se anule el acto de adjudicación adoptado en la sesión ordinaria No. 236 del 29 de noviembre del 2022 y se le readjudique a la oferta de su representada. La **Administración** manifiesta que con relación a los alegatos expuestos por la recurrente Rivera Torrealba, si bien es cierto el subsane de información solicitado a la recurrente fue remitido por ella el pasado 10 de octubre de 2022, este no fue subsanado en los términos solicitados, ello por cuanto, la experiencia que certifica la recurrente no corresponde a información de ella, sino a información de un tercero; motivo por el cual, la información presentada no pudo ser considerada dentro del factor de evaluación, y que la información adicional que presentó corresponde a una lista de números de casos que con exactitud no se sabe si fueron atendidos por ella o por un tercero. Asimismo, señala que con el recurso de apelación, la señora Rivera Torrealba intentó subsanar por segunda vez y nuevamente aporta el Anexo 4 con la indicación de un tercero, por lo que permitirle enmendar ello en este punto procesal, constituye una ventaja indebida. Invoca además como contraargumento que la apelante no acredita la legitimación que ostenta, su mejor derecho y que de ser declarado con lugar el recurso de apelación, sea susceptible de obtener el segundo puesto de adjudicación. Alega que la nota de evaluación de la señora Rivera Torrealba fue de 85 ubicándola en la posición 35, por lo que no acredita que de prosperar el recurso de apelación siga en la línea de adjudicación, pues para tener esa aptitud, debía ubicarse en la posición 23, por cuando la línea en concurso permitía la adjudicación de 22 oferentes. Menciona que tampoco realiza el ejercicio matemático que permita demostrar tal situación. En virtud de lo expuesto, solicita a este órgano contralor declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto. Los **adjudicatarios** no se manifestaron en torno a la audiencia conferida sobre el recurso de apelación. **Criterio de la División:** De previo a verter el análisis de esta División, resulta importante acotar que la apelante Rivera Torrealba aplicó con su oferta de forma primaria para el renglón R1 y de forma secundaria para el renglón R5; siendo que de conformidad con el punto 5, Capítulo I: Aspectos Generales del pliego de condiciones, específicamente en la Nota 2, se determinó**:** *"**Nota 2:** en caso de ofertar por más de una región deberá aclarar la principal a efectos de su participación y las demás se tomaría como secundarias, por cuanto en caso de no quedar adjudicado en la principal y de no existir en la región secundaria oferentes podrán ser adjudicados en este***".** Bajo ese panorama inicial, es importante recordar la importancia de plasmar en el expediente administrativo todo el íter lógico efectuado en el análisis de las

ofertas, a fin de garantizar los principios de eficiencia y eficacia. En el caso de marras, tal y como se concluye del análisis del expediente administrativo, la recurrente Rivera Torrealba presentó su oferta, señalando en el Anexo 3 que lo hacía de forma principal para el renglón R1 y de manera secundaria para el renglón R5, apuntando además en el Anexo 2, que su medio para recibir notificaciones sería el correo electrónico ing.juliarivera@gmail.com (ver hecho probado 4). De forma conjunta aportó con su oferta el Anexo 4 "Formulario de Experiencia para ingenieros y arquitectos", indicando dentro de este que poseía de experiencia 150 informes rendidos en inspecciones de seguros o avalúos elaborados para el Instituto Nacional de Seguros, mientras que en lo referido a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia fue igualmente adquirida con el Instituto Nacional de Seguros, pero remitió en la casilla de metros cuadrados a *"ver desglose adjunto"* (ver hecho probado 7). En fecha 30 de setiembre de 2022, al correo electrónico ing.juliarivera@gmail.com, se le previno aportar RTV y marchamo del vehículo, así como dirección exacta del profesional, la cual fue cumplida 01 de octubre de 2022 (ver hechos probados 13 y 14). Aunado a ello, en fecha 06 de octubre de 2022 se le previno subsanar *"En Anexo 4, indicar la cantidad de metros cuadrados en la experiencia de presupuestos"*, lo cual fue atendido el 10 de octubre de 2022, indicando en la casilla correspondiente que la experiencia era de 19.521 m2 (ver hechos probados 15 y 16). Posteriormente, en la etapa de evaluación de las ofertas la recurrente Julia Rivera Torrealba obtuvo 85 puntos con la justificación administrativa de que *"No indicó cantidad de metros cuadrados en la experiencia de presupuestos del ANEXO 4. / Se presentó una lista de casos sin datos"* (ver hecho probado 22). Por lo que el motivo de desestimación de la oferta fue que *"la calificación obtenida no fue suficiente para alcanzar un cupo en el renglón ofertado"* (ver hecho probado 24) y como consecuencia, quedó fuera de la adjudicación de la línea R1 de forma primaria y de la R5 de forma secundaria (hechos probados 24, 25, 26, 27 y 28). Estima esta División que, en el caso concreto, efectivamente existe un vicio en la tramitación del procedimiento de contratación que ha dejado en indefensión a la impugnante, ya que no fue considerada la información de experiencia en elaboración de presupuestos, subsanada por la oferente, dato que en efecto constituye un hecho histórico válidamente subsanable conforme a los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494), 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo No. 33411) y punto 12 del pliego de condiciones, ya que no genera ventaja indebida. Sobre el particular, pueden verse las resoluciones número R-DCA-660-2015 de las 10:30 horas del 28 de agosto de 2015, R-DCA-335-2016 de las 14:52 horas del 22 de abril de 2016, R-DCA-01204-2020 de las 11:18 horas del 11 de noviembre de 2020 y

R-DCA-00702-2022 de las 07:31 horas del 23 de agosto de 2022. Sobre este subsane, de una revisión del expediente resulta menester esbozar que el Anexo 4 presentado el 01 de octubre de 2022, indica en su encabezado el nombre de la oferente Julia Rivera Torrealba y contiene la firma digital de esta, aportando además, los metros cuadrados de la experiencia que se le requirieron con la prevención (19.521 m2); documento que con la interposición del recurso de apelación, aportó nuevamente (véase folio 4 del expediente el recurso de apelaciòn, archivo “NI 5139-2023 ADJUNTO PERSONAL”). Aun y cuando con el subsane, en la casilla denominada “Persona propuesta en la oferta de servicio” se indicó el nombre de un tercero, presuntamente por un error material, lo cierto es que desde la presentación de origen de la oferta, la ahora apelante en la casilla de cita sí había indicado su nombre correctamente y refirió que su experiencia fue adquirida con el Instituto Nacional de Seguros y aportó un listado con los casos atendidos para esa institución. Ahora bien, conforme lo explicado anteriormente, el Capítulo III, punto 2, inciso a) del pliego, establecía que cuando se tratara de experiencia con el Grupo INS no resultaba necesario aportar el respaldo documental de la experiencia referenciada en el Anexo 4. En este asunto se observa que el apelante desde su oferta de origen además de mencionar que su experiencia en elaboración de presupuestos de obra era con el Instituto Nacional de Seguros, aportó una lista de los casos que ha atendido con esa institución, de manera que se trataba de información generada con Grupo INS, y que se encontraba en poder de la propia administración licitante, la cual pese al error material contenido en el subsane del Anexo 4, pudo haber sido constatada por esta, conforme lo permitían los puntos 13 del Capítulo I y 2 inciso a) del Capítulo III del pliego de condiciones. De esa manera, no resulta de recibo lo alegado por la Administración en cuanto a que la información no era plausible de análisis, pues ello es contrario a los principios de eficacia, eficiencia, igualdad y libre concurrencia contenidos en los artículo 4 y 5 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494) y el Capítulo III, punto 2, inciso a) del pliego. Adicionalmente, en virtud de que el motivo administrativo de desestimación de la oferta fue que el oferente no indicó con esta los metros cuadrados de la experiencia en la elaboración de presupuestos de obra, con lo cual ese rubro que representaba un 15% del total a evaluar no le fue tomado en cuenta, es claro que podría haber obtenido un puntaje mayor si se le hubiese valorado la subsanación presentada. En virtud de los vicios de procedimiento hallados, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Julia Rivera Torrealba, por lo que se procede a anular el acto de adjudicación para los renglones R1 y R5. Deberá INS - SERVICIOS S.A., tomar la decisión que en derecho corresponda, ello mediante acto debidamente motivado. De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación

Administrativa (Decreto Ejecutivo No. 33411), se omite pronunciamiento sobre otros aspectos debatidos en el trámite del recurso por carecer de interés práctico. **5) SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. A) Sobre la subsanación.** El **apelante** manifiesta que presentó su oferta en tiempo y forma dentro del procedimiento No. 2022PP-000004 promovido por INS - SERVICIOS S.A., aportando todos los formularios requeridos por la Administración. No obstante, explica que su oferta fue desestimada en el caso del ingeniero Walter Vargas Benavides por aparentemente no cumplir a cabalidad con los datos del Anexo 4 para acreditar la experiencia profesional. Arguye que para el rubro Experiencia en inspecciones de seguros y avalúos, su representada debió obtener un porcentaje de un 70% en este aspecto, pues el ingeniero Walter Vargas Benavides, ha realizado más de 71 informes con el Instituto Nacional de Seguros, y el pliego solicitaba tener 71 informes o más para obtener la calificación máxima. Invoca que el señor Vargas Benavides posee experiencia acumulada de 6.000 m2 en elaboración de presupuestos, en los últimos 10 años, dividida en 2.000 m2 con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y 4000 m2 para el Banco de Costa Rica. Alega que para obtener el 15% de nota máxima de este rubro el cartel establecía que la experiencia debía ser de 3.501 m2 o más, por lo que su oferta merecía la totalidad del porcentaje asignado. Señala que en la calificación final obtenida, perdió todos los puntos de experiencia debido a que presuntamente no aportó el Anexo 4 en forma debida Manifiesta que la redacción del pliego en cuanto a los requisitos del Anexo 4, establecido en el Capítulo III, punto 2, inciso a), es poco clara y se puede interpretar, que no existía necesidad de completarlo cuando la experiencia se hubiese adquirido brindando los servicios al Grupo INS, como es el caso del Ing. Walter Vargas Benavides; pero que en todo caso se trata de un hecho histórico que fue referenciado y que podía haber sido constatado por la Administración. Aunado a ello, señala que no se le previno subsanar en Anexo 4 durante el trámite del procedimiento, pese a que en el caso de otros profesionales sí fueron realizadas prevenciones. Indica que debió darse primacía a lo sustancial sobre lo formal, por lo que estima que la Administración le colocó en una situación de desventaja en relación con otros oferentes violentándose con ello una violación de los principios de eficacia y eficiencia. La **Administración** manifiesta que las ofertas presentadas por el recurrente ocupan las posiciones n.° 34 con una nota de 85,5 y n.° 37 con una nota de 84; es decir, para poder ostentar legitimación debieron haber estado las ofertas presentadas por el recurrente en la posición n.° 23, por cuanto, la cantidad de adjudicatarios para esta línea de contratación era de 22 ofertas. Argumenta que tampoco indica cuál sería su nueva posición con referencia a la actual, de prosperar lo que impugna. Señalan que en el caso de la

experiencia en inspecciones de seguros y avalúos al no haber rellenado adecuadamente el anexo solicitado al recurrente se le otorgaron únicamente 58 puntos; sin embargo con la presentación del recurso de apelación aunque el impugnante presenta el subsane del Anexo 4, lo único que indica es que se le debieron de acreditar la totalidad de puntos por cuanto tenía más de 71 informes de inspecciones de seguros, pero no hace el ejercicio matemático ni indica con claridad de cuántos informes en total son con los que cuenta y cuál es la nota correspondiente a esa cantidad de informes. En virtud de lo expuesto, solicita a este órgano contralor declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto. Los **adjudicatarios** no se manifestaron en torno a la audiencia conferida sobre el recurso de apelación. **Criterio de la División:** De previo a verter el análisis de esta División, resulta importante acotar que el ahora apelante DICON Diseños y Construcciones S.A. aplicó con su oferta únicamente de forma primaria para el renglón R1 (hecho probado 5). Bajo ese panorama inicial, es importante recordar la importancia de plasmar en el expediente administrativo todo el íter lógico efectuado en el análisis de las ofertas, a fin de garantizar los principios de eficiencia y eficacia. En cuanto al caso de marras, la empresa DICON Diseños y Construcciones S.A., según lo indicado en el Anexo 3, únicamente ofertó para el renglón R1, además, puso en conocimiento mediante el Anexo 2 que su medio para recibir notificaciones sería lvargas@constructoradicon.com (hecho probado 5). Asimismo, con su oferta presentó el formulario identificado como Anexo 4 “Formulario de Experiencia para ingenieros y arquitectos”, para dos profesionales identificados como Walter Vargas Benavides y Luis Enrique Vargas Fonseca (hecho probado 8). En cuanto al ingeniero Vargas Benavides se indicó en el Anexo 4 que este poseía experiencia en informes rendidos en inspecciones de seguros o avalúos elaborados para el Instituto Nacional de Seguros sin referenciar cantidad, mientras que en en cuanto a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia fue adquirida con el Banco de Costa Rica (4.000 m2) y con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (2.000 m2) (hecho probado 8.1). Por otro lado, para el Ingeniero Vargas Fonseca se referenció que en el Anexo 4 que este poseía experiencia de 253 informes rendidos en inspecciones de seguros o avalúos elaborados para Procrédito S.A., mientras que en lo concerniente a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia fue adquirida con el Hospital San Vicente de Paul - Caja Costarricense del Seguro Social, ICAFE, Facio & Cañas S.A., y otros sujetos particulares (4.576 m2) (hecho probado 8.2). En fecha 03 de octubre de 2022 se previno al representante de DICON Diseños y Construcciones S.A., a través del correo electrónico lvargas@constructoradicon.com, aportar RTV y marchamo del vehículo, e indicar la entidad bancaria a la que pertenece la cuenta suministrada, subsane

que fue atendido por la empresa el 06 de octubre de 2022 (hechos probados 17 y 18). Posteriormente, el 06 de octubre de 2022 se previno nuevamente a través del correo electrónico lvargas@constructoradicon.com, para que se procediera con la *"- Aclaración la experiencia en Procrédito: Aportar certificado de experiencia emitido por la entidad y aclarar si los avalúos fueron a nivel nacional."*, lo cual fue atendido el 07 de octubre de 2022 (hechos probados 19 y 20). Al haber ofrecido la empresa DICON Diseños y Construcciones S.A., dos profesionales, sean estos Walter Vargas Benavides y Luis Enrique Vargas Fonseca, durante la etapa de evaluación de las ofertas obtuvieron respectivamente calificaciones de 85,5 y 84, indicándose en ambos casos como motivación administrativa que *"Indica experiencia en Procrédito, pero no se conoce la empresa. No hay referencias en SUGEF // aclaración sobre la experiencia en Procrédito, solicitar certificado de experiencia de la entidad y aclarar si los avalúos fueron a nivel nacional"* (hecho probado 23) y como consecuencia, quedó fuera de la adjudicación de la línea R1 (hechos probados 24, 25, 26 y 27). Bajo ese panorama, en efecto existe un vicio en la tramitación del procedimiento de contratación que ha dejado en indefensión a la empresa recurrente, pues pese a que la experiencia estaba referenciada con el Grupo INS desde la oferta de origen, no se previno subsanar este aspecto en lo que concierne al ingeniero Walter Vargas Benavides, lo cual resulta contrario a los principios de eficacia, eficiencia, igualdad y libre concurrencia contenidos en los artículo 4 y 5 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494) y el punto 12 del Capítulo I: Aspectos Generales del pliego. Aunado a ello, el Capítulo III, punto 2, inciso a) del pliego, establecía que en experiencia con el Grupo INS no resultaba necesario aportar el respaldo documental de la experiencia referenciada en el Anexo 4. En este asunto se observa que el apelante mencionó en su oferta que la experiencia en informes rendidos en inspecciones de seguros o avalúos era con el Instituto Nacional de Seguros, de manera que se trataba de información generada con Grupo INS, y que se encontraba en poder de la propia administración licitante, la cual pudo haber sido constatada por esta, conforme lo permitían los puntos 13 del Capítulo I y 2 inciso a) del Capítulo III del pliego de condiciones. Tómese en consideración además que, en efecto, con la presentación del recurso de apelación, el recurrente aporta la corrección del Anexo 4 del ingeniero Walter Vargas Benavides, expresando en la casilla correspondiente que su experiencia es de 107 informes, 97 con el Instituto Nacional de Seguros y 10 con INS -SERVICIOS S.A. (véanse folios 6 y 7 del expediente el recurso de apelación, archivos "Documento 3 Anexo 4 Pagina 1.pdf" y "Documento 2 Anexo 4 Pagina 2.pdf"), constituyendo este un hecho histórico válidamente subsanable conforme a los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494), 80 del Reglamento a la Ley de Contratación

Administrativa (Decreto Ejecutivo No. 33411) y punto 12, Capítulo I: Aspectos Generales, que fue abordado en el Considerando III, ya que no genera ventaja indebida. Sobre el particular, pueden verse las resoluciones número R-DCA-660-2015 de las 10:30 horas del 28 de agosto de 2015, R-DCA-335-2016 de las 14:52 horas del 22 de abril de 2016, R-DCA-01204-2020 de las 11:18 horas del 11 de noviembre de 2020 y R-DCA-00702-2022 de las 07:31 horas del 23 de agosto de 2022. Adicionalmente, nótese que el motivo administrativo de desestimación señalado para ambos profesionales ofrecidos por la empresa, es la experiencia con Procrédito S.A., sin embargo, el ingeniero Walter Vargas Benavides desde la oferta originaria no indicó en el Anexo 4 que tuviera experiencia en la elaboración de informes con Procrédito S.A., por lo que en apariencia no fue evaluado correctamente el Anexo 4 para el caso concreto del ingeniero Vargas Benavides. De esa forma, siendo que el motivo administrativo de desestimación de la oferta fue que el oferente no indicó correctamente la experiencia y por ello no fue tomada en cuenta, es claro que podría eventualmente haber obtenido un puntaje mayor. En virtud de los vicios de procedimiento hallados, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por DICON Diseños y Construcciones S.A., por lo que se procede a anular el acto de adjudicación para el renglón R1. Deberá INS - SERVICIOS S.A., tomar la decisión que en derecho corresponda, ello mediante acto debidamente motivado. **B) Sobre la valoración de las capacitaciones.** La empresa **apelante** señala que en relación a las capacitaciones, existe un error en la ponderación de la misma en razón de que por parte del ingeniero Walter Vargas Benavides y el ingeniero Luis Enrique Vargas Fonseca, se acreditaron suficientes capacitaciones: Esboza que en el rubro de capacitaciones le fueron contabilizados 12.5% del total de 15% posibles, sin que exista una explicación dentro del expediente administrativo que indique el motivo y la motivación de esta. La **Administración** manifiesta que las ofertas presentadas por el recurrente ocupan las posiciones n.° 34 con una nota de 85,5 y n.° 37 con una nota de 84; es decir, para poder ostentar legitimación debieron haber estado las ofertas presentadas por el recurrente en la posición n.° 23, por cuanto, la cantidad de adjudicatarios para esta línea de contratación era de 22 ofertas. Argumenta que tampoco indica cuál sería su nueva posición con referencia a la actual, de prosperar lo que impugna. En virtud de lo expuesto, solicita a este órgano contralor declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto. Los **adjudicatarios** no se manifestaron en torno a la audiencia conferida sobre el recurso de apelación. **Criterio de la División:** De previo a verter el análisis de esta División, resulta importante acotar que el ahora apelante DICON Diseños y Construcciones S.A. aplicó con su oferta únicamente de forma primaria para el renglón R1. Bajo ese panorama inicial, es importante recordar la importancia de

plasmar en el expediente administrativo todo el íter lógico efectuado en el análisis de las ofertas, a fin de garantizar los principios de eficiencia y eficacia. Ahora, según lo establecido en el Capítulo III, punto 2, inciso a) del pliego, dentro del Sistema de Evaluación, 15% de la calificación total correspondía a capacitaciones recibidas, las cuales se evaluarían tomando en cuenta todos aquellos certificados obtenidos en los últimos 10 años y con una duración de al menos 8 horas, asignando a cada uno de los que fueran válidos 2.5%. Así, en el aspecto de las capacitaciones, obtendrían la calificación máxima de 15%, aquellos oferentes que demostraran tener 6 capacitaciones o más, con las características antes mencionadas. Debe tomarse nota de que, en este asunto se aperturaron las ofertas en fecha 23 de septiembre del 2022 (hecho probado 2), esto para efectos de determinar los 10 años de expedición de los certificados de capacitación. En el asunto que nos ocupa, el recurrente DICON Diseños y Construcciones S.A., presentó con su oferta certificados de capacitaciones, para dos profesionales identificados como Walter Vargas Benavides y Luis Enrique Vargas Fonseca (hecho probado 9). Para el caso de Walter Vargas Benavides se hallan aportadas 8 capacitaciones, que son mayores a 8 horas y obtenidas en los últimos 10 años (hecho probado 9.1), al momento de la apertura de ofertas:

CERTIFICADO / TÌTULO	HORAS	AÑO DE OBTENCIÓN
Colegio de Ingenieros Tecnólogos: “Valoración de bienes aplicando modelos multicriterio”	16 horas	21 a 23 de noviembre de 2012
Colegio de Arquitectos de Costa Rica: “Avalúos II: valoración de condominios”	26 horas	15/01/2018
Instituto Costarricense de Valuación: “Avalúos bancarios”	16 horas	18, 23, 25 y 30 de octubre de 2018
Colegio de Ingenieros Civiles: “Valuación de Condominios”	8 horas	20/10/2017
Asociación Costarricense de Ingenieros en Construcción: “Curso - Taller Avanzado: Avalúos Inmobiliarios”	9 horas	30/09/2017
Comisiòn de Valuación del Colegio de Ingenieros Tecnólogos: “Taller QGIS aplicado a la Valuación”	16 horas	01/09/2017
Colegio de Arquitectos de Costa Rica: “Avalúos I: valoración de terrenos y	26 horas	20/10/2017

construcciones básicas”		
Instituto Costarricense de Valuación: “Curso: El empleo de la estadística inferencial para la estimación de valor de inmuebles urbanos”	20 horas	9, 10 y 11 de marzo de 2017

Por otro lado, en lo que atañe a Luis Enrique Vargas Fonseca, se aportaron 11 certificados de las siguientes capacitaciones, que son mayores a 8 horas y obtenidas en los últimos 10 años (hecho probado 9.2), al momento de la apertura de ofertas:

CERTIFICADO / TÌTULO	HORAS	AÑO DE OBTENCIÓN
Colegio de Arquitectos de Costa Rica: “Avalúos 1: Valoración de terrenos y construcciones básicas”	24 horas	10/03/2021
Colegio de Arquitectos de Costa Rica: “Avalúos 2: Valoración de condominios”	24 horas	02/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Gestiòn Financiera de Empresas Inmobiliarias”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Modelos econométricos de valoración”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Tasación inmobiliaria urbana”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Valoración de intangibles”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Construcción”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Métodos de valoración de empresas”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Valoración catastral, una perspectiva internacional”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021

Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Teoría de los precios y los mercados”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021
Universidad Politécnica de Valencia: “Módulo: Ética de la valoración”	60 horas	01/10/2020 al 30/06/2021

De una revisión del expediente administrativo, en particular las carpetas de “4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación” y “5. Recomendación y Adjudicación”, no logra encontrar este órgano contralor la justificación técnico jurídica que, de forma clara, desglose cuáles de los certificados aportados fueron ponderados dentro del rubro de capacitación de los oferentes, por lo que se estima que desde el punto de vista procedimental resulta contrario a los principios de eficacia y eficiencia contenidos en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494) y lo dispuesto en el punto 2, inciso a) del Capítulo III: Evaluación de los oferentes. Asimismo, de conformidad con el Sistema de Evaluación del Capítulo III, punto 2, inciso a), en virtud de que existen suficientes certificados de capacitaciones susceptibles de valoración por las horas y fechas de obtención, no se encuentra la justificación administrativa que acredite la calificación dada al recurrente. En virtud de los vicios de procedimiento hallados, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por DICON Diseños y Construcciones S.A., por lo que se procede a anular el acto de adjudicación para el renglón R1. Deberá INS - SERVICIOS S.A., tomar la decisión que en derecho corresponda, ello mediante acto debidamente motivado. De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo No. 33411), se omite pronunciamiento sobre otros aspectos debatidos en el trámite del recurso por carecer de interés práctico.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa**,** 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por **RANDALL VAN PATTEN SOLANO, JULIA RIVERA TORREALBA Y DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A**. en contra del acto de adjudicación del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por **INS-SERVICIOS S.A.** para la contratación de “Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales”, acto recaído en los renglones R1 y R5 a favor de Antonio Merayo Calderón, Fabrizzio Ortega Vargas, Gabriel Delgado Hidalgo, Geovanny Montoya Muñoz, Álvaro José Torres

Garita, Ignacio E. Rivera Redondo, Río Grande Ingeniería S.A (representada por Alexander Antonio León Araya), Joseph Bradley Gullock Agüero, José Daniel Madrigal Salazar, Ahias Steller Porras, Oscar Rodríguez Villalobos, Alberto Gómez Mora, Randall Elizondo Murillo, Helmuth Hasbum Fernández, Victor Hugo Rodriguez Centeno, Adrián Ruilova Rescia, Jorge Alberto Bolaños Venegas, David Ulate Ovares, Jonatan Bustillos Arias, Maritza Rodríguez Pacheco, Ronny González Mora, Rolando José Villalobos Castro, Wallace Quirós Moreno, Carlos Guillermo Rojas Rodríguez y Luis Guillermo Rojas Araya; contratación por servicios según demanda de cuantía inestimable**,** acto el cual se anula únicamente en cuanto al renglón R1 y R5**. 2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA
Fecha: 2023-05-08 14:35

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División

Firmado digitalmente por ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS
Fecha: 2023-05-08 14:16

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

Firmado digitalmente por EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA
Fecha: 2023-05-08 15:31

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

KQC/abb
NI: 5138-2023, 5139-2023 y 5265-2023.
NN: 5856 (DCA-0306)
G: 2023000650
Expediente electrónico: CGR-REAP-2023001837